

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 32.298-A  
Año CVIII — N° 159.969 (M.R.)

Santiago, Jueves 17 de Octubre de 1985  
Edición de 4 Páginas

Ejemplar del día \$ 40. — (IVA incluido)  
Atrasado \$ 80. — (IVA incluido)

## SUMARIO

### JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

#### PODER LEGISLATIVO

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### SUBSECRETARIA DE GUERRA

Ley número 18.445. — Modifica disposiciones de la Ley N° 13.196 . . . . . 4768-A

Leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones publicados en este diario durante el mes de Julio de 1985. . . . . 4768-B

Leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones publicados en este diario durante el mes de Agosto de 1985. . . . . 4768-C

Leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones publicados en este diario durante el mes de Septiembre de 1985. . . . . 4768-D

### JUNTA DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

#### PODER LEGISLATIVO

### Ministerio de Defensa Nacional

#### SUBSECRETARIA DE GUERRA

#### LEY NUM. 18.445

#### MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 13.196

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

**Artículo 1°.** — Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 13.196, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto ley N° 1.530, de 1976:

1. — Modifícase el artículo 1° en la forma siguiente:

a) En su inciso primero, sustitúyese la expresión "excluidos" por "incluidos".

b) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

"Anualmente, deberá practicarse una liquidación final del rendimiento de esta ley y, si la cantidad total del rendimiento del 10% fuera inferior a ciento ochenta millones de dólares (US\$ 180.000.000,00) los que serán reajustados año a año a con-

tar del 1° de enero de 1987, en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América del año anterior al del respectivo reajuste, la diferencia deberá ser completada por el Fisco. Al efecto, deberá consignarse un ítem excedible en la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año."

2. — En el artículo 5°, sustitúyese la expresión "conformar" por la siguiente oración: "adquirir y mantener los materiales y elementos que conforman".

Agrégase, a este mismo artículo 5°, el siguiente inciso:

"Asimismo, con los recursos que concede esta ley, se podrán efectuar en el país las adquisiciones de los materiales y elementos a que se refiere el inciso anterior y solventar los gastos de mantención de dichos bienes. En tal caso, los compromisos respectivos podrán pactarse y pagarse en moneda nacional."

3. — Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

"Artículo 8°. — En el evento que los ingresos provenientes de la aplicación del inciso primero del artículo 1°, superen en un ejercicio anual la cantidad de ciento noventa y cinco millones de dólares (US\$ 195.000.000,00) el exceso por sobre la cantidad de sesenta y cinco millones de dólares (US\$ 65.000.000,00), correspondiente a cada Institución de la Defensa Nacional, deberá destinarse en los porcentajes que se indican a los siguientes objetivos: un 45% a amortizaciones extraordinarias de los compromisos de pago renegociados a la fecha de vigencia de la presente ley; un 50% a las finalidades a que se refiere el artículo 5°, y un 5% será puesto a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Una vez amortizados totalmente los compromisos de pago a que se refiere este artículo, el 95% del citado exceso anual deberá destinarse a las finalidades que establece el artículo 5° y un 5% se pondrá a disposición del Consejo Superior de Defensa Nacional."

**Artículo 2°.** — Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior regirán a contar del 1° de enero de 1986, con excepción de la establecida en el número 1°, letra a), que regirá a contar del 1° de enero de 1988.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno. — FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno. — RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno. — CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial de circulación restringida, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 7 de Octubre de 1985. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda. — Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento. — Renato Fuenzalida Maechel, Brigadier, Subsecretario de Guerra.

## PUBLICACIONES DE INDICES

LOS INDICES DE LEYES, DECRETOS LEYES, D.F.L., DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES PUBLICADAS EN ESTE DIARIO DURANTE LOS AÑOS 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, Y ENERO A JULIO DE 1985, FUERON INSERTADOS EN LAS SIGUIENTES EDICIONES

ENERO — 10 de Febrero de 1979.  
FEBRERO — 8 de Marzo de 1979.  
MARZO — 5 de Abril de 1979.  
ABRIL — 8 de Mayo de 1979.  
MAYO — 12 de Junio de 1979.  
JUNIO — 16 de Julio de 1979.

JULIO — 23 de Agosto de 1979.  
AGOSTO — 15 de Septiembre de 1979.  
SEPTIEMBRE — 19 de Octubre de 1979.  
OCTUBRE — 22 de Noviembre de 1979.  
NOVIEMBRE — 17 de Diciembre de 1979.  
DICIEMBRE — 25 de Enero de 1980.  
ENERO — 25 de Febrero de 1980.  
FEBRERO — 12 de Marzo de 1980.  
MARZO — 25 de Abril de 1980.  
ABRIL — 26 de Mayo de 1980.  
MAYO — 13 de Junio de 1980.  
JUNIO — 25 de Julio de 1980.  
JULIO — 20 de Agosto de 1980.  
AGOSTO — 26 de Septiembre de 1980.  
SEPTIEMBRE — 7 de Octubre de 1980.  
OCTUBRE — 14 de Noviembre de 1980.  
NOVIEMBRE — 12 de Diciembre de 1980.

DICIEMBRE — 19 de Enero de 1981.  
ENERO — 24 de Febrero de 1981.

FEBRERO — 30 de Marzo de 1981.  
MARZO — 29 de Abril de 1981.  
ABRIL — 25 de Mayo de 1981-A.  
MAYO — 19 de Junio de 1981.  
JUNIO — 23 de Julio de 1981.  
JULIO — 14 de Agosto de 1981.  
AGOSTO — 21 de Septiembre de 1981.  
SEPTIEMBRE — 27 de Octubre de 1981.  
OCTUBRE — 17 de Noviembre de 1981.  
NOVIEMBRE — 29 de Diciembre de 1981.  
DICIEMBRE — 12 de Febrero de 1982.  
ENERO — 6 de Marzo de 1982.  
FEBRERO — 18 de Marzo de 1982.  
MARZO — 19 de Abril de 1982.  
ABRIL — 25 de Mayo de 1982.  
MAYO — 24 de Junio de 1982.  
JUNIO — 23 de Julio de 1982.  
JULIO — 10 de Agosto de 1982.  
AGOSTO — 21 de Septiembre de 1982.  
SEPTIEMBRE — 18 de Octubre de 1982.  
OCTUBRE — 22 de Noviembre de 1982.  
NOVIEMBRE — 22 de Diciembre de 1982.  
DICIEMBRE — 31 de Enero de 1983.  
ENERO — 23 de Febrero de 1983.  
FEBRERO — 18 de Marzo de 1983.  
MARZO — 25 de Abril de 1983.

ABRIL — 19 de Mayo de 1983.  
MAYO — 9 de Junio de 1983.  
JUNIO — 11 de Julio de 1983.  
JULIO — 10 de Agosto de 1983.  
AGOSTO — 13 de Septiembre de 1983.  
SEPTIEMBRE — 19 de Octubre de 1983.  
OCTUBRE — 11 de Noviembre de 1983.  
NOVIEMBRE — 10 de Diciembre de 1983.  
DICIEMBRE — 10 de Enero de 1984.  
ENERO — 18 de Febrero de 1984.  
FEBRERO — 20 de Marzo de 1984.  
MARZO — 18 de Abril de 1984.  
ABRIL — 9 de Mayo de 1984.  
MAYO — 7 de Junio de 1984.  
JUNIO — 13 de Julio de 1984.  
JULIO — 11 de Agosto de 1984.  
AGOSTO — 15 de Septiembre de 1984.  
SEPTIEMBRE — 5 de Octubre de 1984.  
OCTUBRE — 10 de Noviembre de 1984.  
NOVIEMBRE — 20 de Diciembre de 1984.  
DICIEMBRE — 7 de Enero de 1985.  
ENERO — 16 de Febrero de 1985.  
FEBRERO — 11 de Marzo de 1985.  
MARZO — 8 de Abril de 1985.  
ABRIL — 13 de Mayo de 1985.  
MAYO — 14 de Junio de 1985.  
JUNIO — 12 de Julio de 1985.  
JULIO — 9 de Agosto de 1985.